

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

V I S T O para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria número **ASEH/DGAJ/PAR-13/002/2015** instruido a los **CC. (...) y (...)** quienes durante el ejercicio fiscal 2013 dos mil trece, se desempeñaron como (...) y (...), respectivamente, del Municipio de **Tlahuelilpan**, Hidalgo; y

R E S U L T A N D O

1. En fecha 10 de Septiembre de 2012, mediante los oficios números ASEH/DGAMOP/1412/2014 y ASEH/DGAMOP/1413/2014, se comisionó a los CC. (...) y (...), respectivamente, para que en el período comprendido del 26 de mayo al 13 de junio del año 2014, practicaran la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.

2. Mediante oficio número ASEH/DGAMOP/1303/2014 de fecha 26 de mayo de 2014, con fundamento en los artículos 56 fracciones V párrafo segundo y XXXI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 49 fracciones III de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 187 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 3, 4, 6, 8 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, se comunicó al C. (...), Constitucional de Tlahuelilpan, Hidalgo, la práctica de auditoría a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013, cuyo objeto fue, entre otros, verificar la correcta administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos asignados y percibidos, incluyendo los recursos de ejercicios anteriores (ADEFAS) y que fueron aplicados durante el año 2013.

3. Derivado de lo anterior, el mismo 26 de mayo de 2014, en cumplimiento al oficio ASEH/DGAMOP/1303/2014 el personal comisionado se constituyó en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo, dándose por iniciados los trabajos de auditoría y formulándose para tal efecto el **Acta de Inicio de Auditoría**, mismos que al haberse concluido se elaboró la correspondiente **Acta de Cierre de Auditoría**.

4. Mediante oficio número ASEH/DGAMOP/2243/2014 de fecha 14 de agosto de 2014, se dio a conocer al Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, el **Informe Previo** derivado de la revisión practicada al mencionado municipio respecto del ejercicio fiscal 2013.

5. En fecha 08 de septiembre de 2014, en el domicilio que ocupa la Dirección General de Auditoría a Municipios y Obra Pública, se llevó a cabo la **reunión de trabajo** a que hace referencia el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, levantándose el acta circunstanciada respectiva, en la cual se hicieron constar las manifestaciones respecto a las observaciones notificadas mediante oficio ASEH/DGAMOP/2243/201, así como la conclusión de los trabajos relativos a la auditoría número ASEH/DGAMOP/069/TLA/2013 elaborándose el **Acta de Cierre de Auditoría**.

6. En fecha 18 de febrero de 2015, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción I, 8 fracción XIX y 21 párrafo tercero de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se notificó mediante oficio número ASEH/DGAMOP/0298/2013, al (...) de Tlahuelilpan, Hidalgo, el **Pliego de Observaciones**, que contiene las irregularidades encontradas como resultado de la revisión y fiscalización practicada,

emitiéndose en consecuencia el Dictamen Técnico por las irregularidades que subsisten y son materia del procedimiento que ahora se resuelve.

7. Mediante oficio número ASEH/DGAMOP/3485/2015 de fecha 17 de agosto del 2015, procedente de la Dirección General de Auditoría a Municipios y Obra Pública de esta Auditoría Superior, se remitió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el Expediente Técnico que contiene el Informe Previo de la Revisión, Pliego de Observaciones, Dictamen Técnico y demás documentos que en él se detallan y que sustentan las observaciones vigentes en materia financiera y de obra pública del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, y una vez realizado el análisis correspondiente por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se determinó la existencia de acciones u omisiones constitutivas de responsabilidad que causaron un daño a la Hacienda Pública del Municipio Tlahuelilpan, Hidalgo, por un monto total de **\$2,862.452.14 (dos millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 14/100 m.n.)**, presuntamente atribuibles a los CC. (...) y (...), quienes se desempeñaron como (...) y (...) del mencionado municipio, durante el ejercicio fiscal 2013, por tal motivo se inicia el procedimiento administrativo de responsabilidad resarcitoria bajo el número de expediente ASEH/DGAJ/PAR-13/002/2015.

8. En cumplimiento al acuerdo de inicio de procedimiento y con la finalidad de que compareciera a la audiencia a que se refiere la fracción I del artículo 35 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, se giraron sendos citatorios números **ASEH/DGAJ/171/2015 y ASEH/DGAJ/171/2015** a los CC. (...) y (...) por el siguiente hecho en materia **de obra pública** correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (**FAISM**), señalado como **Observación 1** por un monto de **\$2, 862.452.14 (dos**

millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 14/100 m.n.), consistente en *"...que de la revisión física y documental de las obras de la muestra de auditoría, se detectó que en las obras 2013/FAISM070010, "Pavimentación Asfáltica en libramiento en avenida del Ejido", en Ejido Media Luna; obra 2013/FAISM070011 "Pavimentación Asfáltica en libramiento en avenida del Ejido 2da etapa" en Ejido Media Luna y obra 2013/FAISM070013 "Pavimentación Asfáltica en calle 5 de mayo" en la localidad de Miravalle; todas ejercidas en el año 2013, por un monto total de \$2,862.452.14 (dos millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 14/100 m.n.), no cumplen con los rubros establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, ya que no benefician "directamente" a sectores de su población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema además de destinarse a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, e infraestructura productiva rural, ya que se ejecutaron en localidades de bajo grado de marginación y muy bajo grado de rezago social y en rubros distintos a los mencionados. Es decir, debió tenerse en cuenta que conforme al artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social, se deben priorizar las zonas, áreas o regiones de atención, de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índice de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficientes y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en la mencionada ley, ya que de acuerdo a los resultados de las localidades en condiciones de rezago social y pobreza publicadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, existen localidades con índices de alto y muy alto nivel de marginación y rezago social y pobreza que califican por encima de las localidades en donde se ejecutaron las diversas obras de Pavimentación Asfáltica de Calles, motivo de las observaciones, las cuales se encuentran clasificadas como de media y baja marginación y rezago social, con lo cual se reitera que no se cumple con los rubros establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, ya que no benefician "directamente" a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema..."*

9. Con fecha 21 de septiembre de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 35 fracción I de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, con la comparecencia de los CC. CC. (...) y (...), a quienes se le hizo

saber el hecho imputado, su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera por sí o por medio de un defensor, en tal virtud, los servidores públicos rindieron su declaración en relación con el hecho atribuido, asimismo ofrecieron como medio de prueba diversas documentales, finalmente en ese mismo acto rindieron sus correspondientes alegatos; mismos que fueron admitidos y desahogados en términos de ley conforme a los argumentos y fundamentos de derecho que se invocan dentro del acuerdo de fecha 26 de septiembre del año 2015.

10. En fecha 01 de diciembre del año 2015 al haberse desahogado todas las pruebas admitidas dentro del expediente que ahora se analiza, en cumplimiento al artículo 35 fracción II párrafo tercero de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, se acordó emitir la resolución definitiva que ahora se pronuncia bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Esta Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de responsabilidad resarcitoria, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 23, 56 fracción XXXI y 56 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 8 fracciones XX y XXI, 27 fracción I, 28 fracción I, 34, 35 y 70 fracciones XIX y XX de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Lo anterior, atendiendo a que la irregularidad motivo del presente procedimiento deriva del ejercicio de las facultades de fiscalización realizadas por esta Auditoría

Superior a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013, además que los CC. (...) y (...), señalados como responsables en el presente procedimiento de responsabilidad resarcitoria, se desempeñaron como servidores públicos, con los cargo de (...) y (...), del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, cuya demarcación territorial se encuentra en el Estado de Hidalgo, por lo que al haberse detectado que aplicó los fondos, valores y bienes municipales a fines distintos a lo que estaban destinados, y con fundamento en los preceptos citados con anterioridad corresponde a esta Auditoría Superior substanciar y resolver el presente procedimiento administrativo de responsabilidad resarcitoria, el cual tiene por objeto determinar los daños ocasionados a la Hacienda Pública Municipal, fincar a los responsables la responsabilidad resarcitoria e imponer las indemnizaciones y sanciones correspondientes; atañendo analizar, en la presente resolución, los argumentos y medios de convicción aportados por los señalados como responsables, a efecto de establecer si con su conducta se ocasionó daño a la Hacienda Pública del municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo; sin perjuicio de que pudiera desprenderse otra u otras responsabilidades.

II. Se precisa que el hecho señalado en el RESULTANDO 8 anterior que representa la cantidad de **\$2,862.452.14 (dos millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 14/100 m.n.)**, es el cargo motivo de estudio en la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria, atentos a lo previsto por el numeral 54 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y que la valoración en lo individual y conjuntamente del material probatorio y diligencias practicadas en el presente procedimiento de responsabilidad resarcitoria se sujeta a los principios rectores de la valoración de la prueba conforme a lo previsto en los artículos 219 y 220 de la

Ley Adjetiva Penal vigente en la Entidad de aplicación supletoria en términos del artículo 54 de la invocada Ley de la materia, a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa de los servidores públicos y cuantificar, en su caso, el monto de los daños ocasionados.

Por lo tanto se procede a realizar el análisis del hecho precisado en el **RESULTANDO 8** de la presente resolución, mismos que representan la cantidad de **\$2, 862.452.14 (dos millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 14/100 m.n.)**, corresponden al ejercicio fiscal 2013, mismo que se tiene por reproducido en este apartado en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones.

Al respecto **el C. (...)** enterado de la responsabilidad que se le atribuye, en la audiencia prevista por el artículo 35 fracción I de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, desahogada en fecha 21 de septiembre de 2015, visible de fojas 0680 a 0687 del sumario, manifestó: *"...en este acto vengo a presentar por escrito las manifestaciones respectivas..."* por lo que en lo medular expresó: *"...debo manifestar que los recursos públicos para la ejecución de las obras se aplicaron conforme a lo programado, presupuestado y validado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de Gobierno del Estado (SCyTG); Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEPLADER); así como por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) ...Es importante señalar que, contrario a lo que aduce la Auditoría Superior, las obras se ejecutaron observando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en los estudios, evaluaciones y análisis del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL); Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es decir, además de los parámetros de priorización, se atendieron con los más recientes datos respecto a criterios de pobreza y rezago social, que en algunos casos, refieren al año 2010 y que dichas instituciones realizan... Al respecto el contenido del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente y aplicable para el año 2013, establecía literalmente lo siguiente: Ley de Coordinación Fiscal (aplicable año 2013), "...Artículo 33.- Las Aportaciones Federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros..." ...De lo anterior, se puede evidenciar que dicho precepto normativo, no establece preferencia en las categorías, niveles, ni escalafón, en el contexto del rezago social, ni la pobreza extrema; por lo que para la aplicación de los recursos públicos, basta tomar en cuenta la sola existencia de dichas condiciones, como acontece en la especie. ...por*

otra parte, dicha hipótesis normativa **NO HACE ALUSIÓN A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, como sí lo hace la norma vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, que entró en vigor el 1º de enero de **2014**, es decir, la autoridad fiscalizadora se fundamentó en una norma **NO VIGENTE, NI APLICABLE** para fincarle el procedimiento de responsabilidad resarcitoria de mérito. ...De lo anterior se colige que la Autoridad Superior está aplicando en mi perjuicio de manera retroactiva la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el año 2014; la cual exigía parámetros y categorización distinta a la del año 2013, aunado a que en este año; no se aludía a los criterios señalados en la Ley General de Desarrollo Social, ...No obstante ...esta autoridad fiscalizadora puede corroborar que las localidades de Ejido Media Luna y Miravalle, son demarcaciones que cuentan con índices de pobreza y rezago social, sin importar en este caso, el nivel o grado de marginación en el que se hayan catalogado **CON POSTERIORIDAD** al año 2013, pues el suscrito estaba obligado a observar únicamente los alcances establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal del año 2013, que me circunscribía a tomar en cuenta la existencia de pobreza y rezago social, lo que en la especie sí acontece. ...Sin embargo, si bien es cierto que el concepto de "pavimentación" no lo definía la norma vigente para el año 2013, no menos cierto es que, la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, tampoco contaba con elementos normativos, conceptuales o descriptivos que impidiera ejecutar el recurso en obras de "pavimentación"; puesto que dicho concepto tomó positividad derivada hasta que en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal publicada el 9 de diciembre de 2013; se estableció que será el Catalogo de Acciones establecido en los lineamientos del Fondo que emitiera la Secretaría de Desarrollo Social el que definiera o ampliara dicho aspecto. ...Así, la SEDESOL publica en el Diario Oficial de la federación el 14 de febrero de 2014, el acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. ...Con el texto trasunto, no se pretende establecer que la "pavimentación" realizada en el año 2013 en las localidades Ejido Media Luna y Miravalle, se haya hecho en contradicción al marco normativo, **NO**, sino lo que se está afirmando es que en el año 2013, ni siquiera se establecía si la pavimentación estuviera incluida en el rubro "urbanización", por lo que la propia Auditoría Superior del Estado de Hidalgo no contaba con elementos jurídicos para considerar que el suscrito se haya alejado de cumplir con el marco legal aplicable. ...Resulta significativo hacer hincapié en que la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo modifica la fundamentación del hallazgo que se debe solventar; toda vez que en el oficio **ASEH/DAS/ST/2054/2015** que contiene el Pronunciamiento respecto de los resultados de la fiscalización a la Cuenta Pública 2013 (**PRUEBA NÚMERO 1**), ... la autoridad fiscalizadora señala que en la ejecución de las obras de pavimentación de referencia, se dejaron de observar los artículos 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 y 37 de la Ley de Desarrollo Social; 9 fracción V de la Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 24 del presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2013 y 20 fracción II y 22 de la ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo. ...No obstante, en el Auto de inicio de procedimiento resarcitorio de fecha 31 de agosto de 2015; la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo modifica los preceptos legales a los que debí ajustarme en la ejecución de las obras de pavimentación, por lo que me deja en estado de indefensión, en razón de que no existe la certeza jurídica, ni seguridad de los artículos que

supuestamente se incumplieron..."; por su parte, el C. (...) manifestó: *"...que exhibe por escrito en 21 fojas sus manifestaciones, pruebas y alegatos..."*, como se aprecia en el sumario a fojas 1281 a 1284; por otro lado fueron ofrecidas por parte del C. (...) diversas pruebas documentales, mismas que se admitieron y desahogaron en los términos de Ley, visibles a fojas 709 a 1280 y 1307, en los siguientes términos: en relación a la obra **2013/FAISM070011** ofrezco las documentales consistentes en oficio número ASEH/DAS/ST/2054/2015, de fecha 6 de agosto de 2014, elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; oficio de validación número SPDRYM-V-FAISM/GI-2013-070-006, expedido por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano de fecha 22 de octubre de 2013 por la obra número 2013/FAISM070011 Pavimentación asfáltica de libramiento av. ejido 2ª etapa col. La Media Luna; acta de segunda sesión ordinaria del comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEM); priorización de obras y acciones para el ejercicio 2013 de fecha 27 de febrero de 2013; priorización de obra "Pavimentación asfáltica en libramiento en avenida del ejido 2ª etapa", suscrito por el Director de Obras Públicas y Catastro del Municipio Arq. (...), de fecha 1 de febrero de 2013; contrato PMTOP08/2013, pavimentación asfáltica en libramiento avenida del ejido 2ª etapa, Tlahuelilpan, Hidalgo. de fecha: 12 de diciembre de 2013; póliza número 6 de egresos, de fecha 30 de diciembre de 2013, por concepto de pago de factura numero 1197 Pavimentación asfáltica en libramiento avenida ejido 2ª etapa; reporte de auxiliares de fecha 31 de diciembre de 2013; orden de pago por concepto 2ª estimación de obra denominada Pavimentación asfáltica de libramiento av. ejido 2ª etapa col. La Media Luna, de fecha 30 de diciembre de 2013; memoria fotográfica ubicación construcción de la obra número 2013/FAISM070011 Pavimentación asfáltica de libramiento av. ejido 2ª etapa col. La Media Luna; mapas de ubicación geográfica de localización de las obra número 2013/FAISM070013 Pavimentación asfáltica de libramiento av. ejido 2ª etapa col. La Media Luna; acta entrega recepción de fecha 9 de

octubre de 2014 donde se constata la ejecución terminación de la obra por la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo; factura número 1159 expedida por Hidrocarburos de Hidalgo S.A. de C.V., de fecha 19 de diciembre de 2013, por una cantidad de \$769,679.98; factura número 1197 expedida por Hidrocarburos de Hidalgo S.A. de C.V., de fecha 30 de diciembre de 2013, por una cantidad de \$513,302.12; solicitud de Obra, de fecha 10 de agosto de 2013, suscrito por beneficiarios; reporte fotográfico, expedido por Hidrocarburos de Hidalgo SA de CV de fecha 30 de diciembre de 2013, conforme al contrato PMT-OP-08/2013; aceptación de obra de fecha 15 de agosto de 2013 expedida por los beneficiarios de la obra; respecto a la obra número **2013/FAISM070010**, contrato PMTOP06/2013, pavimentación asfáltica en libramiento avenida del ejido Media Luna, Hidalgo. de fecha: 02 de diciembre de 2013; oficio de validación número SPDRYM-V-FAISM/GI-2013-070-005, expedido por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano de fecha 18 de octubre de 2013, por la obra número 2013/FAISM070010 Pavimentación asfáltica de libramiento av. ejido Media Luna; acta de segunda sesión ordinaria del comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEM); priorización de obras y acciones para el ejercicio 2013 de fecha 27 de febrero de 2013; priorización de obra "Pavimentación asfáltica en libramiento en avenida del ejido 1era etapa", suscrito por el Director de Obras Públicas y Catastro del Municipio Arq. (...), de fecha 1 de febrero de 2013; póliza número 1 de egresos, de fecha 10 de diciembre de 2013, por concepto de pago de Pavimentación asfáltica en libramiento avenida ejido; reporte de auxiliares de fecha 31 de diciembre de 2013; orden de pago por concepto estimación de obra denominada Pavimentación asfáltica de libramiento av. ejido Media Luna, de fecha 10 de diciembre de 2013; póliza número 3 de egresos, de fecha 19 de diciembre de 2013, por concepto de pago de Pavimentación asfáltica en libramiento avenida ejido; reporte de auxiliares de fecha 31 de diciembre de 2013; orden de pago por concepto estimación de obra denominada Pavimentación asfáltica de libramiento av. ejido Media Luna, de fecha 18 de diciembre de 2013; recibo por retención por obra específica o acción, expedido por la tesorería del municipio, en la obra 2013/FAISM070010; memoria fotográfica ubicación construcción de la obra número 2013/FAISM070010 Pavimentación asfáltica de

libramiento av. ejido Media Luna; mapas de ubicación geográfica de localización de las obra número 2013/FAISM070010 Pavimentación asfáltica de libramiento av. ejido Media Luna; acta entrega recepción de fecha 9 de octubre de 2014 donde se constata la ejecución terminación de la obra por la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo; factura número 1137 expedida por Hidrocarburos de Hidalgo S.A. de C.V., de fecha 16 de diciembre de 2013, por una cantidad de \$646,168.52; solicitud de Obra de fecha 10 de julio de 2013, suscrito por beneficiarios, el cual contiene relación de firmas; credencial para votar; aceptación de obra de fecha 03 de agosto de 2013 expedida por los beneficiarios de la obra; en relación a la obra número **2013/FAISM070013** Oficio de validación número SPDRYM-V-FAISM/GI-2013-070-008 expedido por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano de fecha 14 de noviembre de 2013 por la obra número 2013/FAISM070013 Pavimentación asfáltica en calle 5 de mayo; contrato PMTOP07/2013, pavimentación asfáltica en calle 5 d mayo en colonia Miravalle, Hidalgo. de fecha: 03 de diciembre de 2013; Póliza número 5 de egresos, de fecha 27 de diciembre de 2013, por concepto de pago de factura numero 44 Pavimentación asfáltica en calle 5 de mayo; reporte de auxiliares de fecha 31 de diciembre de 2013; orden de pago por concepto estimación de obra denominada Pavimentación asfáltica en calle 5 de mayo, de fecha 27 de diciembre de 2013; Acta de segunda sesión ordinaria del comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEM), priorización de obras y acciones para el ejercicio 2013 de fecha 27 de febrero de 2013; acta entrega recepción de fecha 28 de agosto de 2014, donde se constata la ejecución terminación de la obra por la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo; foto de ubicación geográfica de localización de las obra número 2013/FAISM070013 Pavimentación asfáltica en calle 05 de mayo; mapas de ubicación geográfica de localización de las obra número 2013/FAISM070013 Pavimentación asfáltica en calle 5 de mayo; memoria fotográfica sobre el proceso de construcción de la obra número 2013/FAISM070013 Pavimentación asfáltica en calle 5 de mayo; reporte fotográfico, expedido por DAHAM de fecha 21 de diciembre de 2013, Conforme al contrato PMT-OP-07/2013; estado de cuenta expedido por DAHAM de fecha 21 de diciembre de 2013, por la cantidad de \$532,299.57 (quinientos treinta y dos mil

doscientos noventa y nueve pesos 57/100); factura número 44 expedida por construcciones DAHAM, de fecha 19 de diciembre de 2013, por una cantidad de \$532,299.57; solicitud de Obra de fecha 01 de agosto de 2013, suscrito por beneficiarios, la cual contiene relación de firmas, credenciales para votar; aceptación de obra de fecha 26 de agosto de 2013 expedida por los beneficiarios de la obra; criterios de priorización de obra, pavimentación asfáltica en calle 5 de Mayo; Por lo que hace al **C. (...)**, manifiesta que el ofrecimiento de las pruebas será a través de su abogado el C. Lic. (...), a lo que el profesionista refiere que: *"...en este acto nos adherimos y hacemos propios los medios probatorios ofrecidos y aportados por el (...) de Tlahuelilpan, dentro del presente procedimiento Administrativo de Responsabilidad Resarcitoria..."*, conforme a sus manifestaciones visibles a fojas 1281 a 1284, agregando adicionalmente copia certificada consistente en factura número 1197 expedida por Hidrocarburos de Hidalgo S.a. de C.V. de fecha 30 de diciembre de 2013 visible a foja 1076; Por lo tanto, del análisis conjunto de los argumentos vertidos por los mencionados servidores públicos concatenado con todos y cada uno de los elementos probatorios aportados dentro del presente expediente de responsabilidad administrativa resarcitoria que ahora se resuelve, de manera conjunta, jurídicamente y de acuerdo a los principios de la lógica, a la luz de los artículos 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales aplicable conforme al artículo 54 de la ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y CUARTO Transitorio del Decreto número 208 promulgado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 22 de agosto del año 2014, mediante el cual *"...EMITE LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR, A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2014, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES E INICIO DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO..."*, se determina que los hechos atribuidos a los CC. (...) y (...) han sido desvirtuados en el presente expediente; por lo que en consecuencia se declara que no existe daño a la Hacienda Pública del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, con motivo de los hechos que originaron el presente procedimiento, por lo tanto es procedente absolver y SE ABSUELVE a los mencionados servidores públicos de los cargos imputados mediante los oficios citatorios números ASEH/DGAJ/171/2015 y ASEH/DGAJ/172/2015 ambos de fecha 31 de agosto de 2015, respectivamente.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DEL ESTADO



SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa resarcitoria, en términos del CONSIDERADO I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **ABSUELVE** a los CC. v
respecto del hecho identificado en el RESULTANDO 8 de la presente resolución al haber sido desvirtuado, declarándose que no existe daño a la Hacienda Pública del Municipio de Tlahuehliipan, Hidalgo, con motivo del hecho que originaron el presente procedimiento.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los CC.
v

QUINTO.- Previa las anotaciones en los libros de control de este Órgano Técnico, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

SEXTO.- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL C.P. JOSÉ RODOLFO PICAZO MOLINA, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA LOS CC. LICENCIADOS OSCAR HUGO CERVANTES HERRERA, DIRECTOR GENERAL Y PL.D. MELINA ISLAS HUESCA JEFA DE DEPARTAMENTO, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

Página - 14 - de 14

Se encuentra en el expediente 13/002/2015, Folio 100/100
Código de Seguimiento: 13/002/2015/100/100

En términos de lo previsto en los artículos 4 fracción XIII, 25 fracción VI, 69 fracción XXXVI 114 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 04 de mayo de 2016, en esta versión se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.